

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2866

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA NUEVO MILENIO LTDA
DEMANDADO : CILENA ROSAS POLINDARA
RADICACION : 76 001 40 03 002 2017 00276 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por FIDUPREVISORA.

DEMANDADO: CILENA ROSAS POLINDARA C.C. 31.196.286**RADICACIÓN: 76 001 4003 002 2017 00276**

Cordial saludo

De manera comedida damos respuesta al radicado No. **20220321535592** en el que allega oficio donde ordena la ampliación del límite de la cuantía a \$10.000.000. Respetuosamente manifestamos al despacho que el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio procedió a realizar el registro de la ampliación del límite de la cuantía en la base de datos del Fomag, a partir de la nómina de julio de 2022.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del decreto 1049 de 2006

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43828321a8eed699088dff05005c1811991c57ee015dc0c1705501cefc4fe41d**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2867

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : WILLIAM CORTES VINASCO
RADICACION : 76 001 40 03 004 2021 00422 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8330a776c563b1ff7dc92a4d14a857348a3cfb520d70b4dfc4a4050a26160cc2**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2865

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR
 COOFIPOPULAR
DEMANDADO : GERMAN ARTURO BAQUERO OCAMPO – LUZ ELENA OCAMPO
 DE BAQUERO
RADICACION : 76 001 40 03 004 2021 00670 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
 “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: BANCO FINANADINA.

CUARTO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

• **BANCO DAVIVIENDA**

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
GERMAN ARTURO BAQUERO OCAMPO	16635693

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	29866088

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479e74875c00ad2cff001b73f3447f34ba0a77384b287ee7de33f4df43c54615**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2864

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : FREDDY CRISTOBAL ZAMBRANO PAZ
DEMANDADO : BENANCIO LOPEZ BENITEZ – NURY GOMEZ MUÑOZ
RADICACION : 76 001 40 03 005 2021 00055 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- RECONOCER** personería como apoderado judicial de la demandada NURY GOMEZ MUÑOZ, al abogado ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, quien porta la T.P. No. 52.105 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo.-**TERCERO.- ABSTENERSE** de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que esta debe expedirse tal como fue autorizado en el mandamiento de pago, esto es, por instalamentos.**CUARTO.- AGREGAR** al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. 06 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39f717ab3cbbd1abcf365798ac4306b62e9d0c7a255025d3b577c0f97904857**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2863

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : PALACIO ELECTRICO.COM S.A.S. – JUAN CAMILO SEPULVEDA
SANTOS
RADICACION : 76 001 40 03 005 2021 00196 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **DAVIVIENDA S.A.**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial que del título objeto de litigio, hace como acreedor **DAVIVIENDA S.A.**, al subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

En adelante obran como demandantes el **DAVIVIENDA S.A.** y **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

SEGUNDO.- Téngase como apoderada judicial del subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, a la abogada ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR, identificado con C.C. 31.892.466 y con T.P. N°. 216.305 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SecretarioFirmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b3ab5d7edd8970b7af0f86b6f9659f84611a1c50449a04d5713fb3f75f7b1b**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2862

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : OSCAR AVILA CABAL
RADICACION : 76 001 40 03 005 2021 00402 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
 “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

- **BANCO DAVIVIENDA**

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con oficio 966 de fecha 25 de Junio de 2021 en contra del demandado **OSCAR AVILA CABAL** identificado con CC 14949776; sin embargo a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO POPULAR

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 966**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db41749e66e3b121bb8bb20ffa91fdb2b8a5e9951f3027f5b85c03f89c7f2fc**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2861

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FABIAN SATIZABAL CAMPAZ
RADICACION : 76 001 40 03 007 2017 00252 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **FABIAN SATIZABAL CAMPAZ**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **REINTEGRA S.A.S.** al cesionario **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ.**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ead132e2931aa28fcd36e97fd39e86f5bebf2d4fa9e6626b26a406fcd2957a**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2860

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : URBANIZACION EL DANUBIO
DEMANDADO : MARIA NOHELIA BEDOYA CASTAÑEDA
RADICACION : 76 001 40 03 008 2021 00189 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,****La Juez,**

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **bfc042c6106cc04ac6d47c0b666bcd5bd74b204eb6680a5259f7a606d0ac5286**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2842

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO :MARCOS ALEXANDER VIVAS VASQUEZ c.c. 94.487.886
RADICACION :76 001 4003 001 2018 00527 00

Solicita el área de títulos que se aclare el fraccionamiento ordenado en el numeral 3º ordinal 2º, del auto No. 2593 de 1 de julio de 2022, y a ello se procede.

El demandante solicita que se le entreguen \$25.104.088 para abono a la deuda. A la fecha no obra constancia de que el adjudicatario hubiera recibido el bien objeto de remate.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aclarar en el auto No. 2593 de 1 de julio de 2022 el numeral 3º ordinal 2º. Modificando los valores del fraccionamiento ordenado, a saber:

FRACCIONAR:**469030002751288 30-03-2022 \$28.000.000,00**

1. \$2.435.447,00 M/CTE al PARQUEADERO
2. \$25.564.553,00 M/CTE se reserva en la cuenta

Dese cumplimiento a los ordenamientos del proceso.

SEGUNDO. NEGAR LA SOLICITUD del demandante, solicitándole que se remita a lo dispuesto en el numeral 1º del auto No. 2593 de 1 de julio de 2022, precisándole que sobre entrega de dineros al demandante se resolverá agotado el termino consagrado en el art. 455 #7 del C.G.P.

TERCERO. REQUERIR al adjudicatario para que informe si ya le fue entregado el placas **IIU-187** que le fue adjudicado en este asunto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA****En Estado No.056_ de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior***Fecha: 28-07-2022, 8 am***ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a635ba4111c21dc3310f708f91eb7254c635492a0a16d0fc5c5e2cbf14106348**

Documento generado en 26/07/2022 02:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2840

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO :PABLO ANDRES MONROY HOYOS c.c. 94.421.721
RADICACION :76 001 40 03 002 2021 00275 00

La liquidación del crédito de 15 de junio de 2022, no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito representada en obligación No. **94421721** con corte a **30 de junio de 2022**, por la suma de **\$122.643.455,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA****En Estado No.056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior***Fecha: 28-07-2022,8 am***ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82409c55cffe2a2f4e06ba54bd24502c114aa9f540599677a1f8611e48ccaef5**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2839

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS
DEMANDADO :JOSE RUBIEL MORALES CALVO c.c. 16.588.063
LUIS EDUARDO CALVO CALVO c.c. 2.402.058
MARIA CONSUELO TABARES c.c. 32.348.761
RADICACION :76 001 4003 007 2019 00753 00

Informa el Juzgado de origen que no cuenta con títulos pendientes de conversión.

La liquidación del crédito con corte a 30 de agosto de 2021 por \$11.544.153,80 M/CTE, y las costas \$174.283,00 M/CTE. Se entregaron \$3.467.297,00 M/CTE el 10 de marzo de 2022.

Se procederá a la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Se recibe respuesta de COLPENSIONES

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS Nit. 890304581-2**, los dineros retenidos para el proceso como abono a la obligación:

469030002777676	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT Y CRÉDITO SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$208.957,00
469030002792648	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$240.000,00
469030002794016	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$240.000,00
469030002794017	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$240.000,00
469030002794018	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$208.957,00
469030002794019	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$208.957,00
469030002794020	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$208.957,00
469030002794021	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$218.032,00
469030002794022	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$208.957,00
469030002794023	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$208.957,00
469030002794024	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$240.000,00
469030002794025	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$240.000,00
469030002794026	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$240.000,00

25/07/2022 09:17 a. m.

Total Valor \$2.911.774,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese al demandante la disponibilidad de orden de pago al correo: humbesco@gmail.com

**SIGCMA****SEGUNDO. DEJAR** en conocimiento de las partes la información remitida por COLPENSIONES:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...)OFICIESE al PAGADOR COLPENSIONES para que informe sobre la medida de embargo comunicada por oficio 3921(...)”

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que el embargo del 25% de la mesada pensional de la señora MARIA CONSUELO TABARES VELASCO CC. 32348761 con límite de \$24.600.000, de acuerdo a lo decretado al interior del proceso No.76001400300720190075300 a favor de COPERATIVA SOLIDARIOS NIT.8903045812, con destino a la cuenta de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario se encuentra activo. Sin embargo, se evidencian periodos pendientes de pago por inconsistencias reportadas en el portal del Banco Agrario. Teniendo en cuenta lo anterior se procederán a re expedir los periodos pendientes de pago con la información aportada por su despacho.

NOTIFÍQUESE,
007 2019 00753 00

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No.056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 847b4acd926064084cf8b0112d357b1f2fb9b140c9adaeb2b4089e96b84663b1

Documento generado en 26/07/2022 02:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2838

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :LUZ MARINA CORTEZ BELTRAN
DEMANDADO :ORLANDO VALENCIA CIFUENTES C.C. 14.238.771
RADICACION :76 001 40 03 009 2019 00835 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, los intereses de mora aplicados son superior al autorizado en el mandamiento de pago, por tanto, se ajusta ese criterio:

Tasa de interés: 1-07-2019 a 1-06-2022

FECHA	INTERES BANCARI O CORRIEN TE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
ago-19	19.32	28.98	2.14	\$ 145,520.00	\$ 286,189.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	286,189	\$ 0.00	0	145,520	\$ 145,520.00
sep-19	19.32	28.98	2.14	\$ 145,520.00	\$ 431,709.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	431,709	\$ 0.00	0	145,520	\$ 145,520.00
oct-19	19.10	28.65	2.12	\$ 144,160.00	\$ 575,869.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	575,869	\$ 0.00	0	144,160	\$ 144,160.00
nov-19	19.03	28.55	2.11	\$ 143,480.00	\$ 719,349.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	719,349	\$ 0.00	0	143,480	\$ 143,480.00
dic-19	18.91	28.37	2.10	\$ 142,800.00	\$ 862,149.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	862,149	\$ 0.00	0	142,800	\$ 142,800.00
ene-20	18.77	28.16	2.09	\$ 142,120.00	\$ 1,004,269.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	1,004,269	\$ 0.00	0	142,120	\$ 142,120.00
feb-20	19.06	28.59	2.12	\$ 144,160.00	\$ 1,148,429.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	1,148,429	\$ 0.00	0	144,160	\$ 144,160.00
mar-20	18.95	28.43	2.11	\$ 143,480.00	\$ 1,291,909.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	1,291,909	\$ 0.00	0	143,480	\$ 143,480.00
abr-20	18.69	28.04	2.08	\$ 141,440.00	\$ 1,433,349.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	1,433,349	\$ 0.00	0	141,440	\$ 141,440.00
may-20	18.19	27.29	2.03	\$ 138,040.00	\$ 1,571,389.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	1,571,389	\$ 0.00	0	138,040	\$ 138,040.00
jun-20	18.12	27.18	2.02	\$ 137,360.00	\$ 1,708,749.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	1,708,749	\$ 0.00	0	137,360	\$ 137,360.00
jul-20	18.12	27.18	2.02	\$ 137,360.00	\$ 1,846,109.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	1,846,109	\$ 0.00	0	137,360	\$ 137,360.00
ago-20	18.29	27.44	2.04	\$ 138,720.00	\$ 1,984,829.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	1,984,829	\$ 0.00	0	138,720	\$ 138,720.00
sep-20	18.35	27.53	2.05	\$ 139,400.00	\$ 2,124,229.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	2,124,229	\$ 0.00	0	139,400	\$ 139,400.00
oct-20	18.09	27.14	2.02	\$ 137,360.00	\$ 2,261,589.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	2,261,589	\$ 0.00	0	137,360	\$ 137,360.00
nov-20	17.84	26.76	2.00	\$ 136,000.00	\$ 2,397,589.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	2,397,589	\$ 0.00	0	136,000	\$ 136,000.00
dic-20	17.46	26.19	1.96	\$ 133,280.00	\$ 2,530,869.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	2,530,869	\$ 0.00	0	133,280	\$ 133,280.00
ene-21	17.32	25.98	1.94	\$ 131,920.00	\$ 2,662,789.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	2,662,789	\$ 0.00	0	131,920	\$ 131,920.00
feb-21	17.54	26.31	1.97	\$ 133,960.00	\$ 2,796,749.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	2,796,749	\$ 0.00	0	133,960	\$ 133,960.00
mar-21	17.41	26.12	1.95	\$ 132,600.00	\$ 2,929,349.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	2,929,349	\$ 0.00	0	132,600	\$ 132,600.00
abr-21	17.31	25.97	1.94	\$ 131,920.00	\$ 3,061,269.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	3,061,269	\$ 0.00	0	131,920	\$ 131,920.00
may-21	17.22	25.83	1.93	\$ 131,240.00	\$ 3,192,509.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	3,192,509	\$ 0.00	0	131,240	\$ 131,240.00
jun-21	17.21	25.82	1.93	\$ 131,240.00	\$ 3,323,749.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	3,323,749	\$ 0.00	0	131,240	\$ 131,240.00
jul-21	17.18	25.77	1.93	\$ 131,240.00	\$ 3,454,989.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	3,454,989	\$ 0.00	0	131,240	\$ 131,240.00
ago-21	17.24	25.86	1.94	\$ 131,920.00	\$ 3,586,909.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	3,586,909	\$ 0.00	0	131,920	\$ 131,920.00
sep-21	17.19	25.79	1.93	\$ 131,240.00	\$ 3,718,149.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	3,718,149	\$ 0.00	0	131,240	\$ 131,240.00
oct-21	17.08	25.62	1.92	\$ 130,560.00	\$ 3,848,709.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	3,848,709	\$ 0.00	0	130,560	\$ 130,560.00
nov-21	17.27	25.91	1.94	\$ 131,920.00	\$ 3,980,629.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	3,980,629	\$ 0.00	0	131,920	\$ 131,920.00
dic-21	17.46	26.19	1.96	\$ 133,280.00	\$ 4,113,909.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	4,113,909	\$ 0.00	0	133,280	\$ 133,280.00
ene-22	17.66	26.49	1.98	\$ 134,640.00	\$ 4,248,549.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	4,248,549	\$ 0.00	0	134,640	\$ 134,640.00
feb-22	18.30	27.45	2.04	\$ 138,720.00	\$ 4,387,269.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	4,387,269	\$ 0.00	0	138,720	\$ 138,720.00
mar-22	18.47	27.71	2.06	\$ 140,080.00	\$ 4,527,349.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	4,527,349	\$ 0.00	0	140,080	\$ 140,080.00
abr-22	18.47	27.71	2.06	\$ 140,080.00	\$ 4,667,429.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	4,667,429	\$ 0.00	0	140,080	\$ 140,080.00
may-22	18.47	27.71	2.06	\$ 140,080.00	\$ 4,807,509.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	4,807,509	\$ 0.00	0	140,080	\$ 140,080.00
jun-22	18.47	27.71	2.06	\$ 140,080.00	\$ 4,947,589.33	\$ 0.00	\$ 6,800,000.00	4,947,589	\$ 0.00	4,947,589	140,080	\$ 4,669.33

**SIGCMA**

CAPITAL	\$ 6,800,000
INTERESES DE MORA	\$ 4,974,589
TOTAL	\$ 11,774,589

Se recibe escrito que anuncia cesión del crédito de YIMI OSPINO ECHEVERRY a JOAQUIN CUENCA ARBOLEDA. Se observa que dentro de este asunto el señor YIMI OSPINO ECHEVERRY c.c. 16.662.415 y TP. 90506 del CSJ, funge como apoderado judicial de LUZ MARINA CORTEZ BELTAN quien tiene la calidad de demandante acreedora.

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

En virtud de ello solo puede ceder el crédito el titular del mismo en calidad de acreedor y no su apoderado judicial como en este caso se presenta, quien no cuenta con disposición del derecho.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a **30 de junio de 2022**, por la suma de **\$3.241.008,97 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. NEGAR LA CESION DEL CREDITO por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73513bc459057336b7172e2a0d71297b103b08c0a36b9df4e2249a63765c26e0**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:03 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2837

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DELA
SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR
DEMANDADO :HERMES RAMIREZ ZUÑIGAC.C. 16.638.866
JUAN CARLOS ROJAS FLOREZ C.C. 16.749.974
RADICACION :76 001 40 03 009 2020 00048 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **30 de junio de 2022**, por la suma de **\$12.166.998,00 M/CTE** bajo los siguientes criterios:

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No.056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7057ea8712ead4bc52f84035340b7cd2b90474ecc53c901f7a22e200a3c5e42e

Documento generado en 26/07/2022 02:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2836

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JORGE ALBEIRO SANCHEZ
DEMANDADO :JORGE LEONARDO GOMEZ CORREDOR c.c. 1144040525
LUIS ALBERTO CARABALI c.c. 76.041.322
RADICACION :76 001 4003 011 2018 00035 00

La actualización de la liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se entregarán los dineros retenidos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Se aporta poder para actuar en nombre del demandado JORGE LEONARDO GOMEZ CORREDOR a la abogada DRA. ALMA ROCIO VARELA REINA.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **15 de junio de 2022**, por la suma de **\$39.250.131,65 M/CTE** bajo los siguientes criterios:

Capital \$30.000.000,00 M/CTE
Interés de mora \$ 9.250.131,65

SEGUNDO. ENTREGAR a la apoderada del demandante con facultad para recibir **DRA. SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA c.c. 35.425.749** como abono a la deuda:

469030002786012	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 436.499,82
46903000279754	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 459.900,45

25/07/2022 11:18 a. m.

Total Valor \$ 896.400,27

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante a través del correo abogadavillamil@gmail.com

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandado **JORGE LEONARDO GOMEZ CORREDOR** a la **DRA. ALMA ROCIO VARELA REINA c.c. 29.580.924** y TP 42.512 CSJ.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157936a19df4f9025fc38358cc33a58d95ab95c27eeb95936084ba83b5678df7**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2859

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA
DEMANDADO : CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SEPERIOR CRES
RADICACION : 76 001 40 03 011 2020 00119 00

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS;**

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

• **BANCO DE BOGOTA**

Oficio No: 004 Radicado No: 76001400301120200011900
 Proceso judicial instaurado por INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
8903280238	CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES	76001400301120200011900	AH 0609008099 \$0 AH 0609020797 \$0 CC 0609007091 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

• **BANCO DAVIVIENDA**

Reciba un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que se registró el embargo sobre los productos de CRES identificado con NIT 8903280238. Sin embargo, a la fecha el cliente presenta diecisiete (17) medidas de embargo anteriores pendientes por girar, motivo por el cual NO cuenta con recursos sobre los cuales se pueda aplicar la medida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f7b7bf5e7aad3376f279e495484387462032b394b6ac423dd3298d12836b77**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2858

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ALVARO POSSO CASTRO
DEMANDADO : ALFONSO GUTIERREZ
RADICACION : 76 001 40 03 011 2021 00769 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **f323883a8737c34948180f48a832cb5ea411bc1af8618c5f181b22c9e51d718b**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 25857

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JAIRO RODRIGUEZ ACHICUE
DEMANDADO : GUARTER JESUS MORALES ORTIZ
RADICACION : 76 001 40 03 011 2021 00865 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **0ee4924cda183876d9d0a37e760c2b5097adf06ac07c4f1cb29c287e568dc928**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2873

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : SAUL ANTONIO ALZATE SANCHEZ
RADICACION : 76 001 40 03 012 2021 00072 00

Como quiera que NO se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, toda vez que el presente trámite no cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de avocar el conocimiento del presente trámite por las razones expuestas

SEGUNDO.- Por secretaría devuélvase al juzgado de origen el presente trámite para lo de su cargo. Cancelese su radicación, dejando la respectiva constancia en el sistema Justicia XXI

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0829dd41aa5882b1e3905ced3de5ea4e42d111f098320d09c1e31d4083a453**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:41 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2856

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : RUTH XIMENA BEDOYA BENAVIDES
RADICACION : 76 001 40 03 013 2016 00867 00

Vista la renuncia de poder, presentada por el abogado OLGA LUCIA MEDINA MEJIA,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- Sobre la renuncia al poder, al tenor del art. 76 del CGP, se advierte al memorialista, que esta no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art., 76 CGP), así entonces deberá acreditar que diligenció escrito en ese sentido ante su mandatario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635714f85a974bc6dfe9962e3a4ab942f31ec4eb6d8bc8d1c17596a354e0e7f5**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:42 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2855

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MURGUEITIO INMUEBLES LTDA
DEMANDADO : FRANCISCO JAVIER HURTADO Y OTROS
RADICACION : 76 001 40 03 016 2012 00055 00

Visto el escrito que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría remítase al correo electrónico de la abogada MARIA ISABEL MEJIA A. juridico@portalhouses.com, el link del presente expediente para su respectiva revisión.

SEGUNDO.- Dejar a disposición de la parte interesada el oficio N°. 1046 del 11 de marzo de 2020, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle, el cual se había puesto en conocimiento con auto de fecha 08 de julio de 2020.

Manifiesto Judicial
 Dirección: C
 Ciudad: W
 Calle: 7
 Fecha: 27/07/2022

ES:
ADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
8 No. 1 – 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas
Valle.

Referencia: Proceso No. 2014 - 00394 - 00.
 Contestación: Su Oficio No. 004-0494/20/02/2020
 Rad. 2012/00055-00.

Para su conocimiento y a fin de que se sirva proceder de conformidad, me permito transcribirle a continuación lo pertinente del **Auto** dictado dentro del **PROCESO EJECUTIVO MIXTO CON TITULO PRENDARIO**, Propuesto por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Cesionario RF. ENCORE S.A.S.** Actuando mediante Apoderado Judicial, **Contra ATALA MAURICIO CHAHIN PINZON** y dice:

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. Jamundí V., Marzo Once (11) del año Dos mil Veinte (2020).....el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, **RESUELVE: OFÍCIESE al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, haciéndole saber que su oficio No. 004-0494 de fecha Veinte (20) de Febrero del 2020, NO surtió sus efectos Legales por cuanto con anterioridad ya se habían Embargados los Remanentes que pudieran quedar dentro del PROCESO EJECUTIVO MIXTO CON TITULO PRENDARIO, seguido contra el mismo demandado Señor ATALA MAURICIO CHAHIN PINZON.- CÚMPLASE.- LA JUEZ (FDO) ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER.- HAY SELLO."**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd517bc7cfccb8efabe669695694d132b5c69f0c17fe7ac58e138667acf549b**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2834

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CELINA HURTADO DE OBREGO
DEMANDADO :MARIA ISABEL VARGAS MONTENEGRO c.c. 1107093120
DIANA MARCELA VALVERDE VARGAS c.c. 31889333
RADICACION :76 001 4003 017 2019 00813 00

La actualización de la liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se procederá a la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 10 de junio de 2022, por la suma de **\$1.960.442,96 M/CTE** bajo los siguientes criterios:

Capital \$1.901.804,00 M/CTE
Interés de mora \$ 58.638,96

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. LORENA AYALA c.c. 31.992.969**, los títulos retenidos para este asunto como abono a la obligación, a saber:

469030002715911	29218750	CELINA HURTADO DE OBREGON	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2021	NO APLICA	\$81.494,00
469030002726956	29218750	CELINA HURTADO DE OBREGON	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2021	NO APLICA	\$81.494,00
469030002736952	29218750	CELINA HURTADO DE OBREGON	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2022	NO APLICA	\$40.747,00

25/07/2022 10:17 a. m.

Total Valor \$203.735,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese al demandante la disponibilidad de orden de pago al correo: lorayala09@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587be820f34099d832b1768c40dde8f65571485b136471cc17d07b0999fb04f2**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2833

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : AIDA MERCEDES MARTINEZ TELLO
DEMANDADO : UNITEL S.A. E.S.P.
RADICACION : 76 001 40 03 019 2013 01017 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Aporta la apoderada de la sociedad **S&P GESTION EFICIENTE S.A.S.** apoderada general de UNITE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – UNITEL S.A. ESP, en Liquidación Judicial Nit. 800224288-8 informa que por auto 2021-01-534107 de 1 de septiembre de 2021 fue declarada disuelta y en estado de liquidación, solicitando que se remitan los procesos de ejecución al concurso, así como los títulos retenidos para el proceso para que se dejen a disposición del expediente 110019196110-02143938957 a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia. Aporta Escritura No. 0164-2022 de 7 de febrero de 2022 y Auto de 1 de septiembre de 2021 de la Superintendencia de Sociedades, que termina proceso de reorganización y decreta apertura de proceso de Liquidación Judicial Simplificada.

Por tanto, se dispondrá REMITIR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CALI - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI**, el proceso Ejecutivo de AIDA MERCEDES MARTINEZ TELLO contra UNITEL S.A. E.S.P. RADICACION 76 001 40 03 019 2013 01017 00, para que se incorpore al proceso de LIQUIDACION JUDICIAL de UNITE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – UNITEL S.A. ESP, en Liquidación Judicial Nit. 800224288-8 expediente 110019196110-02143938957 admitida en esa entidad por auto No. **2021-01-534107** de 1 de septiembre de 2021; previamente ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad, las que se dejan por cuenta de ese asunto.

Se verifica que existen títulos retenidos para el proceso por \$13.456.244,35 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. REMITIR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CALI - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI**, el proceso Ejecutivo de **AIDA MERCEDES MARTINEZ TELLO** contra **UNITEL S.A. E.S.P.** radicación **76 001 40 03 019 2013 01017 00** para que se incorpore al proceso de **LIQUIDACION JUDICIAL de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – UNITEL S.A. ESP**, en Liquidación Judicial Nit. 800224288-8 expediente 110019196110-02143938957 admitida en esa entidad por auto No. **2021-01-534107** de 1 de septiembre de 2021.**OFICIESE.**

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado y déjense por cuenta del proceso de **LIQUIDACION JUDICIAL de UNITEL S.A. EMPRESA**

**SIGCMA**

DE SERVICIOS PUBLICOS – UNITEL S.A. ESP, en Liquidación Judicial Nit. 800224288-8 expediente 110019196110-02143938957 admitida en esa entidad por auto No. **2021-01-534107** de 1 de septiembre de 2021.

1. EMBARGO EN BLOQUE del establecimiento de comercio UNITEL S.A. comunicado por Oficio No.5026 DE 27 DE NOVIEMBRE de 2014 a la Cámara de Comercio de Cali de JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2. Dineros que la sociedad demandada puede tener consignados en cuentas de ahorros, o por cualquier concepto en las entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CORPBANCA, comunicada según:
 - * Oficio No.5023 de 27 de noviembre de 2014 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO DE BOGOTA
 - * Oficio No.5024 de 27 de noviembre de 2014 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO CAJA SOCIAL
 - * Oficio No.5025 de 27 de noviembre de 2014 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO AV VILLAS
3. Embargo de las acciones bonos y efectos públicos, títulos valores, cuotas y partes de interés social que tenga derecho UNITEL S.A. ESP comunicado por Oficio No.5027 de 27 de noviembre de 2014 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dirigido al representante legal de dicha sociedad y No. 5028 de 27 de noviembre de 2014 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a CAMARA DE COMERCIO DE CALI
4. Dineros que la sociedad demandada puede tener consignados en cuentas de ahorros, o por cualquier concepto en las entidades bancarias en YUMBO, comunicada por Oficio No. 1739 de 4 de mayo de 2015 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y No. 1740 de 4 de mayo de 2015 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
5. Dineros que la sociedad demandada puede tener consignados en cuentas de ahorros, o por cualquier concepto en las entidades bancarias: Banco Falabella, Colpatría pichincha, Helm Bank, GNB SUDAMERIS, DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROCREDIT, BANCOOMEVA comunicada por Oficio No. 3918 de 9 de septiembre de 2015 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
6. Dineros que la sociedad demandada puede tener consignados en cuentas de ahorros, o por cualquier concepto en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA comunicada por Oficio No. 5432 de 4 de diciembre de 2015 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
7. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVINOR T S.A.S. matricula mercantil 613299-2 comunicada por Oficio No. 1748 de 30 de julio de 2019.
8. EMBARGO DE REMANENTES que le puedan quedar a la demandada UNITEL S.A. ESP en los siguientes procesos:
 - *EJECUTIVO de SERTEMPO CALI S.A. en el JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 - * EJECUTIVO de UPPS Y REDES S.A.S. en el JUZGADO 02 CIVIL MUICIPA DE YUMBO
 - * EJECUTIVO de ARDIRENT S.A.S. en el JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION (SIN RADICACION PARA CONFIRMAR UBICACIÓN ACTUAL)
 - * EJECUTIVO de DIEGO VELEZ GOMEZ en el JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 - * EJECUTIVO de JUAN CARLOS GONZALEZ GOMEZ en el JUZGADO 03 LABORAL DE CALI
 - * EJECUTIVO de BIENCO S.A. en el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
 - * EJECUTIVO de CORPIRENT en el JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 - * EJECUTIVO de NORA MARIA RIVERA VICTORIA en el JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 - * EJECUTIVO de MORGAN STALEY & CO INCORP en el JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 - *EJECUTIVO de JOHN JAIRO CASTILLO NUÑEZ en el JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 - * EJECUTIVO de MARIA CABAL GARCES en el JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

**SIGCMA**

- * EJECUTIVO de EDIFICIO EL CEDRO en el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE DE CALI
- * EJECUTIVO de MAURICIO MUÑOZ en el JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
- * EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL LA FORTUNA en el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
- * EJECUTIVO de JUAN CARLOS LONDOÑO CARDOZO en el JUZGADO 09 LABORAL DEL CIRCUITO CALI
- * EJECUTIVO de CIA FINANCIERA INTRNACIONAL en el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
- * EJECUTIVO de C.R. PRADOS DEL NORTE en el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.
- * EJECUTIVO de ELVIRA SANCHEZ CABRERA en el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
- * EJECUTIVO de MARIA ENITH FRANCO HERNANDEZ en el JUZGADO 08 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
- * EJECUTIVO de OSCAR ARISTIZABAL OSSA en el JUZGADO 14 LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI
- * PROCESO COACTIVO ante la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO
- * PROCESO COACTIVO ante el SENA - VALLE
- * PROCESO COACTIVO ante el ICBF – CALI
- * PROCESO COACTIVO ante el ALCALDIA DE CALI
- * PROCESO COACTIVO ante el SUPERSERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CALI

OFICIESE A CADA ENTIDAD, remítanse por secretaria a sus destinatarios.

CUARTO. TRANSFERIR los títulos retenidos para este asunto a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CALI - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI**, para el proceso de LIQUIDACION JUDICIAL de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – UNITEL S.A. ESP, en Liquidación Judicial Nit. 800224288-8 expediente 110019196110-02143938957 admitida en esa entidad por auto No. **2021-01-534107** de 1 de septiembre de 2021, a saber:

469030002789848	20145110	AIDA MERCEDES MARTINEZ TELLO	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2022	NO APLICA	\$ 13.456.234,00
469030002789849	20145110	AIDA MERCEDES MARTINEZ TELLO	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2022	NO APLICA	\$ 10,35

POR AREA de títulos déjese la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c333d3dab2b55e1c6913c1aef2edb1b929a96fbcc68496f3515fc8b69ac3bf**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2854

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUZ EDELMIRA ESTRADA DIAZ
DEMANDADO : JAIME AGUDELO ORREGO
RADICACION : 76 001 40 03 019 2014 00540 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución del poder presentada por la abogada MARLA CAMILA ENRIQUEZ DIAZ, identificada con la c.c. 1.107.507.471 y T.P. 355.816 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante LUZ EDELMIRA ESTRADA DIAZ, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado judicial de la demandante LUZ EDELMIRA ESTRADA DIAZ, al abogado JORGE MARIO NAVIA PAREDES, quien porta la T.P. No. 253.836 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo.-

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JORGE MARIO NAVIA PAREDES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1130674226.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	253836	06/03/2015	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a78dcbb909e905d47c8f8009b03ff3edb6037e6891c41a34e8413cae611e98**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2853

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. – F.N.G.
DEMANDADO : YENNY LORENA CAMPO RUIZ
RADICACION : 76 001 40 03 020 2021 00235 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución del poder presentada por la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS, identificada con la c.c. 31.243.215 y T.P. 37.373 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f63121e47c743cd49fdc3b3e0c3c343a718813afdcebb24135ac0cc74f3a076**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2832

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EDIFICIO JESSICA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO :PINEDA ESCANDON ASOCIADOS S.C. PINES
MARIA DEL PILAR OQUENDO PINEDA ESCANDON ASOCIADOS
RADICACION :76 001 4003 021 2011 00522 00

Solicita la adjudicataria MARIA CAMILA PINTO QUENORAN c.c. 1.004.596.756 que se ordene diligencia de entrega del inmueble adjudicado a su favor ubicado en la CALLE 7 OESTE #1-18/16 Edificio Jessica, identificado con M.I.370-107254, GARAJE N°5. También solicita que le devuelva el PASIVO ADICIONAL del bien inmueble adjudicado, que corresponde a VALORIZACIÓN MEGA OBRAS por valor de \$225.059,00 M/CTE, no acredita el pago de ese concepto.

El demandante aporta estado de cuenta, en el que se incluyen conceptos que no se encuentran autorizados en el mandamiento de pago y aplica el valor de las adjudicaciones del remate el 2 de junio de 2022, cuando la fecha correcta es 12 de mayo de 2022.

Solicita el adjudicatario DANIEL ERNESTO PINEDA que le remitan oficios de registro autenticados, orden de registro, copia del acta autenticada de adjudicación y que de requerirse cita presencial autorizo al señor RAUL ANDRES FIGUEREDO GOMEZ con cédula 1032357595 a recibir en su representación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA ENTREGA a la señora **MARIA CAMILA PINTO QUENORAN c.c. 1.004.596.756** del bien que le fue adjudicado el 12 de mayo de 2022 que se encuentra ubicado en la CALLE 7 OESTE #1-18/16 Edificio Jessica, identificado con M.I.370-107254, GARAJE N°. 05.

Para la diligencia se comisiona a la **ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** a quien se libraré comisorio con los insertos del caso, y las facultades inherentes de la misma, debiendo tomar en cuenta que no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones al tenor del art. 456 del CGP.

POR SECRETARIA, remítase el D.C. a la señora **MARIA CAMILA PINTO QUENORAN** a su correo electrónico camilapintoq@gmail.com, para su diligenciamiento ante la autoridad pertinente.

SEGUNDO. PARA EL RECONOCIMIENTO de gastos por impuestos del inmueble adjudicado, deberá el interesado acreditar que efectuó el respectivo pago.

TERCERO. AGREGAR el estado de cuenta de la obligación cobrada, advirtiéndole al demandante que al momento de presentar la liquidación del crédito deberá tomar en cuenta las observaciones contenidas en esta providencia.

CUARTO. Por secretaria, INFORMESE AL ADJUDICATARIO Sr. DANIEL ERNESTO PINEDA a través de su correo danielernestopineda@gmail.com el procedimiento a seguir para que le sean entregadas las copias para la protocolización y registro de la diligencia de remate; su aprobación y de esta providencia; y téngase en cuenta su autorización para que el señor **RAUL ANDRES FIGUEREDO GOMEZ con cédula 1032357595** a reciba oficios y copias en su representación.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3fb489330735524363913b84c9d535fce9ebe3a608792e2970b181909337a7**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2831

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO :VLADIMIR VICTORIA GRUESO c.c. 16.509.093
RADICACION :76 001 40 03 021 2016 00123 00

El demandado solicita la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas HYN 519, por el pago de la obligación. Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **VLADIMIR VICTORIA GRUESO c.c. 16.509.093** por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que los ejecutados WILLIAMS ALBERTO GONZALEZ GALLEGO Y CAROLINA LOZANO ÚRIBE, posean o llegaren a poseer a cualquier título en las entidades bancarias y financieras	Oficio No. 0.613 de 16 de abril de 2021 del JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a: BANCO DE BOGOTAS.A. AV VILLAS, POPULAR, DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, ANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, CITIBANK, HELM FINANCIAR SERVICES, BANCO COLPATRIA, BBVA, GNB SUDAMERIS, BANCOOME, SANTANDER Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Embargo y secuestro del vehículo de placas HYN 519 de propiedad del demandado	Oficio No. 800 de marzo 14 de 2016 del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI
Embargo de la proporción legal del salario devengado por el demandado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUENAVENTURA – VALLE	Oficio No. 801 de marzo 14 de 2016 del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI AL PAGADOR DE SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI

- Oficiar a **BODEGA JM S.A.S.** solicitándole que haga entrega al demandado del vehículo de placas **HYN 519** de propiedad del demandado

No obra constancia de diligenciamiento del DC para el secuestro del vehículo.

Por secretaria, remítanse los oficios de desembargo al correo electrónico de contacto de la parte demandada vladige@hotmail.com.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte **demandada** con la constancia pertinente por reestructuración de la obligación, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fbce012cee498409dd8f6b88eac4a01d6e405a822c27e4618aa51b165c91e2**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2830

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ARBAY DE JESUS VINASCO RENDON
DEMANDADO :CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ c.c. 14138782
RADICACION :76 001 40 03 021 2016 00334 00

El **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, convirtió títulos para este asunto.

Los títulos se transferirán al proceso Ejecutivo con radicación 760014003 034 2016 00543 00 de CARLOS SIERRA VILLAMIL CC. 13.493.654 contra CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ, que cursa en el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** por remanente

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. TRANSFERIR al proceso Ejecutivo con radicación 760014003 034 2016 00543 00 de CARLOS SIERRA VILLAMIL CC. 13.493.654 contra CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ, que cursa en el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** por remanente, los siguientes títulos:

469030002791636	6323028	ARBAY DE JESUS VINASCO RENDON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 435.874,10
469030002791637	6323028	ARBAY DE JESUS VINASCO RENDON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 542.330,34
469030002791638	6323028	ARBAY DE JESUS VINASCO RENDON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 515.716,28
469030002791639	6323028	ARBAY DE JESUS VINASCO RENDON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 590.358,20
469030002791640	6323028	ARBAY DE JESUS VINASCO RENDON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 537.847,14
469030002791641	6323028	ARBAY DE JESUS VINASCO RENDON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 589.939,61
469030002791642	6323028	ARBAY DE JESUS VINASCO RENDON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 576.384,41
469030002791643	6323028	ARBAY DE JESUS VINASCO RENDON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 520.812,81
469030002791644	6323028	ARBAY DE JESUS VINASCO RENDON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 520.812,81
469030002791645	6323028	ARBAY DE JESUS VINASCO RENDON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 427.963,30
469030002791646	6323028	ARBAY DE JESUS VINASCO RENDON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 558.498,33
469030002791647	6323028	ARBAY DE JESUS VINASCO RENDON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 573.143,98

25/07/2022 08:48 a. m.

Total Valor \$ 6.389.681,31

Infórmese al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No.056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f299378bcb99c7c7c1965139a5233002958c58316e6e352bd008c7c85001c8**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2822

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FERNEY RIOS HOYOS
DEMANDADO :MARCO ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ c.c. 1.130.652.464
 HENRY JAVIER ANGULO CUELLAR c.c. 1.004.609.112
RADICACION :760014003-021-2017-00671-00

Solicita el representante del demandante, la entrega de títulos retenidos para el proceso. Se observa la existencia de títulos en la cuenta del juzgado de origen por tanto se solicitará su conversión.

Requerir al pagador de la **POLICIA NACIONAL** para la continuidad de la medida.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. A efectos de atender la solicitud del demandante se solicita al **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que convierta los títulos retenidos para este asunto a ordenes de este despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso **EJECUTIVO de FERNEY RIOS HOYOS contra MARCO ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ c.c. 1.130.652.464 y HENRY JAVIER ANGULO CUELLAR c.c. 1.004.609.112, RADICACION 760014003-021-2017-00671-00.** Informe cualquier inconsistencia que impida el cumplimiento de lo solicitado. **Remítase** la comunicación por secretaria a través del correo institucional

SEGUNDO. REQUERIR AL PAGADOR DE POLICIA NACIONAL que dé continuidad a la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual, que devengue al demandado **MARCO ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ c.c. 1.130.652.464 y HENRY JAVIER ANGULO CUELLAR c.c. 1.004.609.112,** comunicada mediante oficio No. 5051 de octubre 11 de 2017 del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, y Oficio No. 04-1120 de 8 de mayo de 2018 de este Juzgado, a ordenes de este despacho a través de la CUENTA UNICA JUDICIAL 760012041700 código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO de FERNEY RIOS HOYOS contra MARCO ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ c.c. 1.130.652.464 y HENRY JAVIER ANGULO CUELLAR c.c. 1.004.609.112, RADICACION 760014003-021-2017-00671-00.**

POR SECRETARIA remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante y déjese la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
 La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
 MUNICIPAL DE EJECUCION
 DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.056 de hoy se
 notifica a las partes el auto
 anterior

Fecha: 28-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549e841ef7c1b0b3dcd35f188d316da14d216e4660e441c176320a31e236fea3**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2852

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : UNIVERSIDAD DEL VALLE
DEMANDADO : LUIS ALFREDO GIRALDO ARIAS
RADICACION : 76 001 40 03 022 2020 00345 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **d3df72751cf766e181b30f6297b5cc389d815fda795e0ad417935e5b312d16b**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2829

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A. y FNG S.A.
DEMANDADO :BM ACTION S.A.S. – JUAN MANUEL SALAZAR CASTEBLANCO
RADICACION :76 001 40 03 022 2021 00450 00

La liquidación del crédito del **FNG S.A.** no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito del **FNG S.A.** con corte a **17 de junio de 2022**, por la suma de **\$15.815.906,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fcd4432ecec23d16eb7b82d705b6190ee058905755ffb24d529f9bcc65991**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2843

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SYNERJOY BPO S.A.S.
DEMANDADO : CLAUDIA LORENA BERMUDEZ RUIZ
RADICACION : 76 001 40 03 022 2021 00505 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cf82c4835d441de9cf473108c4c172cd7487344aef68c688d7fd03b5488a7e**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2828

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO - CONSTRUFUTURO
DEMANDADO :FERNANDO TENORIO FRANCO c.c. 10.070.654
RADICACION :76 001 40 03 023 2021 00267 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 21 de junio de 2022, por la suma de \$147.106.770,67 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No.056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 658e9a20af8b6a29f409028911cc3aea0dd0ef90f1ca97c8f618c08e400dd660

Documento generado en 26/07/2022 02:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2827

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO - CONSTRUFUTURO
DEMANDADO :FERNANDO TENORIO FRANCO c.c. 10.070.654
RADICACION :76 001 40 03 023 2021 00267 00

Solicita el demandante medida cautelar y requerimiento al PAGADOR DE FOPEP.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder a FERNANDO TENORIO FRANCO C.C. 10070654 en los procesos:

1. Ejecutivo de **JOYSMACOL**, contra dicho demandado, radicación 760014003006202000250-00.
2. Ejecutivo de **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES LTDA**, contra dicho demandado, radicación 760014003006202000264-00.

SEGUNDO. REQUERIR A CONSORCIO FOPEP para que de respuesta al oficio No. 0716 del 05 de abril de 2022 del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali y No. CND/004/1101/2022 de 17 de junio de 2022 de este despacho, que comunica medida de embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los dineros, asignados al señor FERNANDO TENORIO FRANCO, identificado con c.c.No.10.070.654, por concepto de salario. Medida que fue limitada a la suma de \$189'360.000. MCTE.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N°760012041700 y código de dependencia N°760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por secretaria, líbrese el oficio por cada medida, y remítase por secretaria a los destinatarios con copia al demandante y dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d301e26c4d909af5b29aff44c52c783e3d1fecf7d495aabad8fd3a2d694544**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2872

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FIANZAS DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LINA MARIA SALDARRIAGA PAZ – BLANCA ISABEL
BETANCOURT PAZ
RADICACION : 76 001 40 03 023 2021 00650 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución del poder presentada por la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, identificada con la c.c. 1.022.946.711 y T.P. 203.674 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante FIANZAS DE COLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante FIANZAS DE COLOMBIA S.A., a la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, quien porta la T.P. No. 288.188 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.-

Certificado de Vigencia N.: 401201

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SANDRA MARCELA SALAS NIÑO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1013601491.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	288108	03/04/2017	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719896761e146c118019a97a16a911ad7265a354e9b5f9851b208767fc2f29a9**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2851

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA
DEMANDADO : CLAUDIA VANEGAS ANTO – JULIA EMMA ARIAS VANEGAS – EMILIA ANTO ESCOBAR
RADICACION : 76 001 40 03 024 2005 00568 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirvan dar cumplimiento de manera inmediata con lo ordenado en auto de fecha 06 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16f0781299be57f757356af23c82d965de021795c94d132e17d75a10737d477**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2826

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :NOE DE JESUS RAMIREZ MORALES C.C. 14.959.540
RADICACION :760014003 024 2009 00208 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **30 de junio de 2022**, por la suma de **\$3.241.008,97 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No.056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:**Gloria Edith Ortiz Pinzon****Juez Municipal****Dirección Ejecutiva De Administración Judicial****División De Sistemas De Ingeniería****Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f647f8ac803b2ead335ef00622520c74a35fb6dc86f3319f3b4b56338f3ad724**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2850

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELIAS VALENCIA VALENCIA
DEMANDADO : BEATRIZ HERRERA
RADICACION : 76 001 40 03 024 2011 00692 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NUEVAMENTE líbrese el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 16 de enero de 2012 y remítase a la abogada de la parte actora para su trámite.

Advertir a la peticionaria que deberá dar trámite al despacho comisorio ordenado, a fin de continuar con el trámite, sin mas retraso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9c0de9251c4faedd03fc75e5e051851b5df520730368d1c62e37b1e62f952d**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:48 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2821

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :MIGUEL ALBERTO DAVILA CHAGUEZA C.C. 16.377.826
RADICACION :76 001 4003 024 2017 00233 00

El CENTRO DE CONCILIACION CONVIVENCIA Y ARBITRAJE ASOPORPAZ, informa la admisión del trámite de insolvencia de MIGUEL ALBERTO DAVILA CHAGUEZA C.C. 16.377.826; el 5 de julio de 2022.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SUSPENDER EL TRAMITE DEL proceso contra el demandado **MIGUEL ALBERTO DAVILA CHAGUEZA C.C. 16.377.826.**

SEGUNDO. OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACION CONVIVENCIA Y ARBITRAJE ASOPROPZ solicitándole que informe sobre el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de **MIGUEL ALBERTO DAVILA CHAGUEZA C.C. 16.377.826**, tomando en cuenta que anuncio la celebración de audiencia de negociación de deudas fijada para el pasado 21 de julio de 2022.

Por secretaria, remítase la comunicación a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No.056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **50c88495e1502072c604b2039ac90ded1d69dc8f739dbf19b3119d796ddc78e6**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2849

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AMW BIENES Y SERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO : ADRIANA PERAFAN FLOREZ
RADICACION : 76 001 40 03 026 2018 00252 00

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras:

BANCO CREDIFINANCIERA; BANCO DE OCCIDENTE; MI BANCO S.A.; BANCO MUNDO MUJER; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCOOMEVA;

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

- **BANCO BBVA COLOMBIA**

OFICIO No: 0004
 RADICADO N°: 76001400302620180025200
 NOMBRE DEL DEMANDADO : ADRIANA PERAFAN FLOREZ
 IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 29120451
 NOMBRE DEL DEMANDANTE: AMW BIENES Y SERVICIOS SAS
 IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900291227
 CONSECUTIVO: JTE1225779

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305710200455849

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

- **BANCO W S.A.**

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-06-06, mediante el cual el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
76 - 001 - 40 - 030 26 - 2018 - 00252 - 00	29120451	ADRIANA PERAFAN FLOREZ	\$7,821,623.00	00091710700001000000000- AHORROS

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, el (la) señor (a), se encuentra registrado(a) como titular de una cuenta de ahorros, la cual no tiene recursos disponibles para efectuar las retenciones por estar cubierta por los límites de inembargabilidad, sin embargo, notificamos que se procedió a acatar la orden de embargo de acuerdo con su solicitud.



SIGCMA

- BANCO DE BOGOTA**

Oficio No: 004 Radicado No: 76001400302620180025200

Proceso judicial instaurado por AMW BIENES Y SERVICIOS SAS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
29120451		76001400302620180025200	AH 0484684469 S0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

- BANCO CAJA SOCIAL**

Asunto:

Oficio No. 004 993 2022 de fecha 20220606 RAD. 76001400302620180025200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE AMW BIENES Y SERVICIOS VS ADRIANA FLOREZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 29.120.451	ADRIANA PERAFAN FLOREZ		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75d97bd1b41dfd02a1d6ea94904aef29f8bda8ae08875d46443c783a0fd8b043

Documento generado en 26/07/2022 03:09:49 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2825

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL
OCEANO“COOPOCEANO”
DEMANDADO :MERY DE JESUS PEREZ DE DIAZ C.C. 31.137.361
RADICACION :76 001 40 03 026 2019 01068 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, la tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago, por tanto se ajustará ese concepto.

Tasa de interés de mora.

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
mar-18	20.68	31.02	2.28	\$ 91,200.00	\$ 165,120.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	165,120	\$ 0.00	0	91,200	\$ 91,200.00
abr-18	20.48	30.72	2.26	\$ 90,400.00	\$ 255,520.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	255,520	\$ 0.00	0	90,400	\$ 90,400.00
may-18	20.44	30.66	2.25	\$ 90,000.00	\$ 345,520.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	345,520	\$ 0.00	0	90,000	\$ 90,000.00
jun-18	20.28	30.42	2.24	\$ 89,600.00	\$ 435,120.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	435,120	\$ 0.00	0	89,600	\$ 89,600.00
jul-18	20.03	30.05	2.21	\$ 88,400.00	\$ 523,520.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	523,520	\$ 0.00	0	88,400	\$ 88,400.00
ago-18	19.94	29.91	2.20	\$ 88,000.00	\$ 611,520.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	611,520	\$ 0.00	0	88,000	\$ 88,000.00
sep-18	19.81	29.72	2.19	\$ 87,600.00	\$ 699,120.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	699,120	\$ 0.00	0	87,600	\$ 87,600.00
oct-18	19.63	29.45	2.17	\$ 86,800.00	\$ 785,920.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	785,920	\$ 0.00	0	86,800	\$ 86,800.00
nov-18	19.49	29.24	2.16	\$ 86,400.00	\$ 872,320.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	872,320	\$ 0.00	0	86,400	\$ 86,400.00
dic-18	19.40	29.10	2.15	\$ 86,000.00	\$ 958,320.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	958,320	\$ 0.00	0	86,000	\$ 86,000.00
ene-19	19.16	28.74	2.13	\$ 85,200.00	\$ 1,043,520.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	1,043,520	\$ 0.00	0	85,200	\$ 85,200.00
feb-19	19.70	29.55	2.18	\$ 87,200.00	\$ 1,130,720.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	1,130,720	\$ 0.00	0	87,200	\$ 87,200.00
mar-19	19.37	29.06	2.15	\$ 86,000.00	\$ 1,216,720.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	1,216,720	\$ 0.00	0	86,000	\$ 86,000.00
abr-19	19.32	28.98	2.14	\$ 85,600.00	\$ 1,302,320.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	1,302,320	\$ 0.00	0	85,600	\$ 85,600.00
may-19	19.34	29.01	2.15	\$ 86,000.00	\$ 1,388,320.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	1,388,320	\$ 0.00	0	86,000	\$ 86,000.00
jun-19	19.30	28.95	2.14	\$ 85,600.00	\$ 1,473,920.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	1,473,920	\$ 0.00	0	85,600	\$ 85,600.00
jul-19	19.28	28.92	2.14	\$ 85,600.00	\$ 1,559,520.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	1,559,520	\$ 0.00	0	85,600	\$ 85,600.00
ago-19	19.32	28.98	2.14	\$ 85,600.00	\$ 1,645,120.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	1,645,120	\$ 0.00	0	85,600	\$ 85,600.00
sep-19	19.32	28.98	2.14	\$ 85,600.00	\$ 1,730,720.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	1,730,720	\$ 0.00	0	85,600	\$ 85,600.00
oct-19	19.10	28.65	2.12	\$ 84,800.00	\$ 1,815,520.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	1,815,520	\$ 0.00	0	84,800	\$ 84,800.00
nov-19	19.03	28.55	2.11	\$ 84,400.00	\$ 1,899,920.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	1,899,920	\$ 0.00	0	84,400	\$ 84,400.00
dic-19	18.91	28.37	2.10	\$ 84,000.00	\$ 1,983,920.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	1,983,920	\$ 0.00	0	84,000	\$ 84,000.00
ene-20	18.77	28.16	2.09	\$ 83,600.00	\$ 2,067,520.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	2,067,520	\$ 0.00	0	83,600	\$ 83,600.00
feb-20	19.06	28.59	2.12	\$ 84,800.00	\$ 2,152,320.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	2,152,320	\$ 0.00	0	84,800	\$ 84,800.00
mar-20	18.95	28.43	2.11	\$ 84,400.00	\$ 2,236,720.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	2,236,720	\$ 0.00	0	84,400	\$ 84,400.00
abr-20	18.69	28.04	2.08	\$ 83,200.00	\$ 2,319,920.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	2,319,920	\$ 0.00	0	83,200	\$ 83,200.00
may-20	18.19	27.29	2.03	\$ 81,200.00	\$ 2,401,120.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	2,401,120	\$ 0.00	0	81,200	\$ 81,200.00
jun-20	18.12	27.18	2.02	\$ 80,800.00	\$ 2,481,920.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	2,481,920	\$ 0.00	0	80,800	\$ 80,800.00
jul-20	18.12	27.18	2.02	\$ 80,800.00	\$ 2,562,720.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	2,562,720	\$ 0.00	0	80,800	\$ 80,800.00
ago-20	18.29	27.44	2.04	\$ 81,600.00	\$ 2,644,320.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	2,644,320	\$ 0.00	0	81,600	\$ 81,600.00
sep-20	18.35	27.53	2.05	\$ 82,000.00	\$ 2,726,320.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	2,726,320	\$ 0.00	0	82,000	\$ 82,000.00
oct-20	18.09	27.14	2.02	\$ 80,800.00	\$ 2,807,120.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	2,807,120	\$ 0.00	0	80,800	\$ 80,800.00
nov-20	17.84	26.76	2.00	\$ 80,000.00	\$ 2,887,120.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	2,887,120	\$ 0.00	0	80,000	\$ 80,000.00
dic-20	17.46	26.19	1.96	\$ 78,400.00	\$ 2,965,520.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	2,965,520	\$ 0.00	0	78,400	\$ 78,400.00
ene-21	17.32	25.98	1.94	\$ 77,600.00	\$ 3,043,120.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	3,043,120	\$ 0.00	0	77,600	\$ 77,600.00
feb-21	17.54	26.31	1.97	\$ 78,800.00	\$ 3,121,920.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	3,121,920	\$ 0.00	0	78,800	\$ 78,800.00
mar-21	17.41	26.12	1.95	\$ 78,000.00	\$ 3,199,920.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	3,199,920	\$ 0.00	0	78,000	\$ 78,000.00
abr-21	17.31	25.97	1.94	\$ 77,600.00	\$ 3,277,520.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	3,277,520	\$ 0.00	0	77,600	\$ 77,600.00
may-21	17.22	25.83	1.93	\$ 77,200.00	\$ 3,354,720.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	3,354,720	\$ 0.00	0	77,200	\$ 77,200.00

**SIGCMA**

jun-21	17.21	25.82	1.93	\$ 77,200.00	\$ 3,431,920.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	3,431,920	\$ 0.00	0	77,200	\$ 77,200.00
jul-21	17.18	25.77	1.93	\$ 77,200.00	\$ 3,509,120.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	3,509,120	\$ 0.00	0	77,200	\$ 77,200.00
ago-21	17.24	25.86	1.94	\$ 77,600.00	\$ 3,586,720.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	3,586,720	\$ 0.00	0	77,600	\$ 77,600.00
sep-21	17.19	25.79	1.93	\$ 77,200.00	\$ 3,663,920.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	3,663,920	\$ 0.00	0	77,200	\$ 77,200.00
oct-21	17.08	25.62	1.92	\$ 76,800.00	\$ 3,740,720.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	3,740,720	\$ 0.00	0	76,800	\$ 76,800.00
nov-21	17.27	25.91	1.94	\$ 77,600.00	\$ 3,818,320.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	3,818,320	\$ 0.00	0	77,600	\$ 77,600.00
dic-21	17.46	26.19	1.96	\$ 78,400.00	\$ 3,896,720.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	3,896,720	\$ 0.00	0	78,400	\$ 78,400.00
ene-22	17.66	26.49	1.98	\$ 79,200.00	\$ 3,975,920.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	3,975,920	\$ 0.00	0	79,200	\$ 79,200.00
feb-22	18.30	27.45	2.04	\$ 81,600.00	\$ 4,057,520.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	4,057,520	\$ 0.00	0	81,600	\$ 81,600.00
mar-22	18.47	27.71	2.06	\$ 82,400.00	\$ 4,139,920.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	4,139,920	\$ 0.00	0	82,400	\$ 82,400.00
abr-22	18.47	27.71	2.06	\$ 82,400.00	\$ 4,222,320.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	4,222,320	\$ 0.00	0	82,400	\$ 82,400.00
may-22	18.47	27.71	2.06	\$ 82,400.00	\$ 4,304,720.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	4,304,720	\$ 0.00	0	82,400	\$ 82,400.00
jun-22	18.47	27.71	2.06	\$ 82,400.00	\$ 4,387,120.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	4,387,120	\$ 0.00	0	82,400	\$ 82,400.00
jul-22	18.47	27.71	2.06	\$ 0.00	\$ 4,387,120.00	\$ 0.00	\$ 4,000,000.00	4,387,120	\$ 0.00	4,387,120	0	\$ 0.00

La liquidación del crédito es la siguiente:

CAPITAL	\$ 4,000,000
INTERESES	\$ 4,387,120
TOTAL	\$ 8,387,120

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a **30 de junio de 2022**, por la suma de **\$8.387.120,00 M/CTE** bajo los siguientes criterios:

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

En firme vuelva el proceso a despacho para resolver sobre la entrega de títulos al demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No.056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88936eea8dbe6506abe544da49130edbf3d7688ad4da5de884bb49bafc91f128**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2824

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOTRAEMCALI
DEMANDADO :JUAN MIGUEL VARGAS GUZMAN C.C. 1.112.461.093
RADICACION :760014003 028 2015 0031900

Solicita el demandante la entrega de títulos a su favor. La liquidación del crédito con corte a 15 de diciembre de 2017 suma \$10.757.983,80 M/CTE, y las costas \$697.500,00 M/CTE. Se entregaron \$313.598,00 M/CTE el 15 de marzo de 2019.

Se procederá a la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Se recibe la constancia de diligenciamiento del oficio dirigido al pagador de CERDOS DEL VALLE S.A. y su respuesta.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI Nit. 890.301.278-1**, los dineros retenidos para el proceso como abono a la obligación:

469030002473980	89030 1278	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2020	NO APLICA	\$441.878,00
469030002501654	89030 1278	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2020	NO APLICA	\$327.690,00

25/07/2022:

Total Valor \$769.568,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese al demandante la disponibilidad de orden de pago al correo: pizarroramirez@hotmail.com

SEGUNDO. DEJAR en conocimiento de las partes la información remitida por **CERDOS DEL VALLE S.A.**

Por medio de la presente la empresa CERDOS DEL VALLE S.A. Se permite indicar que de acuerdo al oficio en mención, el señor JUAN MIGUEL VARGAS GUZMAN C.C. 1.112.461.093 no labora con la empresa actualmente.

El señor Vargas, laboró en la compañía hasta el mes de agosto del año 2021.

Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de descuento judicial por nómina.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No.056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27558a155d103a3ab89f654f6e3ffecad1de7708c0b708022598e2e0f4edc35**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2848

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LINA MARCELA CHAMORRO
RADICACION : 76 001 40 03 031 2016 00665 00

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Del **AVALUO COMERCIAL** que obra en el orden de documento N°. 05, del vehículo con placas **TJV-309**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$34.400.000.00**, por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5b9e13f036d833b19f8ddcaf499c887ef81a2cb75a2a1f798f2f1021c76e02**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:51 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2847

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK S.A.
DEMANDADO : HAROLD LOZANO GUERRA
RADICACION : 76 001 40 03 032 2021 00673 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93ba70e83fbae297b871e4c7261f92618b764a44742597d706775d5892e7673**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2870

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MANUEL ENRIQUE VARGAS ORTIZ
RADICACION : 76 001 40 03 033 2022 00044 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que los intereses cobrados excede la tasa máxima autorizada.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 33.459.831.00
INTERESES DE MORA 06-11-2021 A 28-04-2022	\$ 3.871.526.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.260.299.00
TOTAL	\$ 41.591.656.00

TOTAL \$41.591.656.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras:

BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO DE BOGOTA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO DAVIVIENDA; BANCOOMEVA;

CUARTO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

**SIGCMA****BANCOLOMBIA**

Oficio N°: 946

Demandante

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA

Valor del Embargo

\$ 1.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MANUEL ENRIQUE VARGAS ORTIZ 16713856	-	en cuanto el cliente presente recursos disponibles, estos seran consignados en el numero de cuenta proporcionado y en su orden de embargo

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**
SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea062afb683fec634b576b36b8db13ae6f524482398ef550e41fe27c6cae7ce**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2869

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANDINA S.A.
DEMANDADO : SANTOS OLMEDO MARTINEZ
RADICACION : 76 001 40 03 033 2022 00149 00

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras:

BANCO DE BOGOTA; BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FINANDINA;

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badc377c413984605e96016a3768291c1c837901c9f21e3f0703286f0a581ece**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:53 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2846

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANGELA PATRICIA ARCOS LOPEZ
DEMANDADO : ANA MERCEDES ANGOLA
RADICACION : 76 001 40 03 034 2015 00001 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. CYN/002/1666/2022, **NO** surte efectos, por cuanto existe solicitud esa naturaleza, por parte del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de JOSE HERNAN HINCAPIE GARCIA, contra ANA MERCEDES ANGOLA, con c.c. 25.370.956, radicación N°. 029-2019-00905-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5bc28966955dc169c31be022a2808bc2c7d063c7f438dfa9c70cf3fd63edfe4



Documento generado en 26/07/2022 03:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2845

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ADRIANA PATRICIA ORTIZ MARULANDA
RADICACION : 76 001 40 03 034 2021 00020 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- ACEPTAR** la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** al cesionario **REFINANANCIA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.En adelante obra como demandante **REFINANANCIA S.A.S.****TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.**CUARTO.- RATIFICAR** el poder conferido a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA, con T.P. N°. 181.739 del C.S. de la J., como apoderada judicial del cesionario REFINANANCIA S.A.S.**QUINTO.- ABSTENERSE** de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, si en cuenta se tiene que el capital indicado en la misma, no corresponde al autorizado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución; tampoco indica si se han realizado abonos y como han sido aplicados estos.**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3fa6bf54d2faee372c4fa95f2899b53dfa2be7ef74a9764aa9ae7701e3a12e**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2819

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
DEMANDADO :FLOWER SANCHEZ AYALA C.C. 14.994.834
RADICACION :76 001 40 03 035 2020 00341 00

El 6 de julio de 2022, solicita entrega de títulos a su favor. Se verifica que a la fecha no existen depósitos pendientes de orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandado **FLOWER SANCHEZ AYALA C.C. 14.994.834** por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4b84312629e8e9fea755595dfc5b5cb37b2003089a992df82d0baba8b33dd6**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2844

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO
SOLIDARIOS
DEMANDADO : JAIRO ALFONSO NAVARRO GALINDO – FABIO ALBERTO
CORREA TORRES
RADICACION : 76 001 40 03 035 2021 00130 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

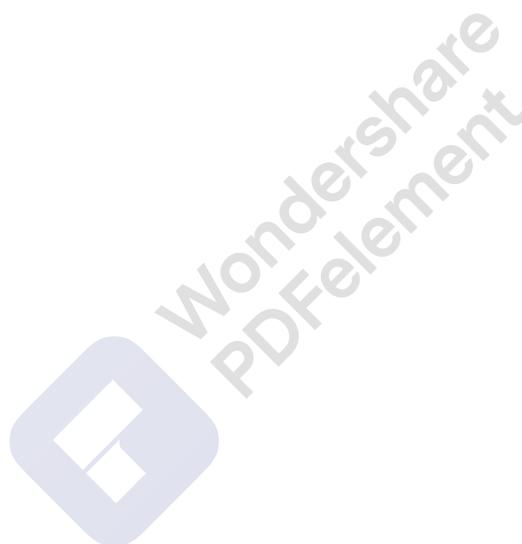
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c7d262233a9ba11459f7bd13d9f675d28a0eda6fa96f1010f52cb495d94c57**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2823

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES,INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL
“LEXCOOP”

DEMANDADO :PABLO EMILIO CIFUENTES OSORIO c.c. 6.214.709
RADICACION :76 001 4003 035 2021 00489 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que los intereses de mora son superiores a la autorizada en el mandamiento de pago.

Tasa de interés de mora:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
dic-20	17.46	26.19	1.96	\$ 137,200.00	\$ 160,533.33	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	160,533	\$ 0.00	0	137,200	\$ 137,200.00
ene-21	17.32	25.98	1.94	\$ 135,800.00	\$ 296,333.33	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	296,333	\$ 0.00	0	135,800	\$ 135,800.00
feb-21	17.54	26.31	1.97	\$ 137,900.00	\$ 434,233.33	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	434,233	\$ 0.00	0	137,900	\$ 137,900.00
mar-21	17.41	26.12	1.95	\$ 136,500.00	\$ 570,733.33	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	570,733	\$ 0.00	0	136,500	\$ 136,500.00
abr-21	17.31	25.97	1.94	\$ 135,800.00	\$ 706,533.33	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	706,533	\$ 0.00	0	135,800	\$ 135,800.00
may-21	17.22	25.83	1.93	\$ 135,100.00	\$ 841,633.33	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	841,633	\$ 0.00	0	135,100	\$ 135,100.00
jun-21	17.21	25.82	1.93	\$ 135,100.00	\$ 976,733.33	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	976,733	\$ 0.00	0	135,100	\$ 135,100.00
jul-21	17.18	25.77	1.93	\$ 135,100.00	\$ 1,111,833.33	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,111,833	\$ 0.00	0	135,100	\$ 135,100.00
ago-21	17.24	25.86	1.94	\$ 135,800.00	\$ 1,247,633.33	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,247,633	\$ 0.00	0	135,800	\$ 135,800.00
sep-21	17.19	25.79	1.93	\$ 135,100.00	\$ 1,382,733.33	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,382,733	\$ 0.00	0	135,100	\$ 135,100.00
oct-21	17.08	25.62	1.92	\$ 134,400.00	\$ 1,517,133.33	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,517,133	\$ 0.00	0	134,400	\$ 134,400.00
nov-21	17.27	25.91	1.94	\$ 135,800.00	\$ 1,652,933.33	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,652,933	\$ 0.00	0	135,800	\$ 135,800.00
dic-21	17.46	26.19	1.96	\$ 137,200.00	\$ 1,790,133.33	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,790,133	\$ 0.00	0	137,200	\$ 137,200.00
ene-22	17.66	26.49	1.98	\$ 138,600.00	\$ 1,928,733.33	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,928,733	\$ 0.00	0	138,600	\$ 120,120.00
feb-22	18.30	27.45	2.04	\$ 0.00	\$ 1,928,733.33	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,928,733	\$ 0.00	1,928,733	0	\$ 0.00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 7,000,000.00
INTERES DE PLAZO	\$ 1,400,000.00
INTERES DE MORA A 26-01-2022	\$ 1,928,733.33
TOTAL	\$10,310,253.00

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a 26 de enero de 2022, por la suma de **\$10.310.253,00 M/CTE** bajo los siguientes criterios:

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No.056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8c44b5e3d8e901096273d364301bfea371c40d4a84cc402c9ec42b70520fa**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2841

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
(SUBROGATARIO)
DEMANDADO :ALITEC DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900485353DIANA
CAROLINA MONTERO MARIN c.c. 52.656.275
RADICACION :76 001 40 03 001 2021 00984 00

La liquidación del crédito de **FNG S.A.** no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito de **FNG** con corte a **17 de junio de 2022**, por la suma de **\$13.908.197,00 M/CTE**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

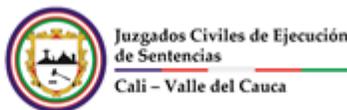
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573d37655ca5356319d5886014117c4273f85181d695013bc8186b6269ce69ee**

Documento generado en 27/07/2022 12:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2835

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :HOBERG GUILLERMO RODRIGUEZ AGUDELO
DEMANDADO :DIEGO LUIS CARDENAS CORZO c.c. 16.720.808
CARLOS ARTURO RENZA ROJAS cc 14.970.023
RADICACION :76 001 40 03 017 2018 00635 00

Solicita la parte demandada que se emita oficio de desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-132950 en virtud de la terminación del proceso. Dicho inmueble fue embargado en el trámite del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE que origino la presente ejecución.

El proceso se encuentra terminado por auto No. 2344 de 24 de junio de 2022.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Levantar la medida cautelar ordenadas sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-132950 de propiedad del demandado **DIEGO LUIS CARDENAS CORZO CC 16.720.808**, comunicada por Oficio No. 1174 de 25 de junio de 2019 del **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** librado en el proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO inicial.

Ejecutoriado el presente auto remítase el oficio de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia del demandado a su correo electrónico: mcujar@cysabogados.co

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827287d92785bcf55a5a79fdb5a821c02e572eeb2cc156bd68204418e42291b**

Documento generado en 27/07/2022 12:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2827

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO - CONSTRUFUTURO
DEMANDADO :FERNANDO TENORIO FRANCO c.c. 10.070.654
RADICACION :76 001 40 03 023 2021 00267 00

Solicita el demandante medida cautelar y requerimiento al PAGADOR DE FOPEP.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al señor **FERNANDO TENORIO FRANCO C.C. 10070654** en los procesos:

1. Ejecutivo de **JOYSMACOL**, contra dicho demandado, radicación **760014003006202000250-00** que se tramita en la actualidad en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
2. Ejecutivo de **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES LTDA**, contra dicho demandado, radicación **760014003006202000264-00**, que se tramita en la actualidad en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

SEGUNDO. REQUERIR nuevamente a **CONSORCIO FOPEP** para que de respuesta al oficio No. 0716 del 05 de abril de 2022 del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali y No. CND/004/1101/2022 de 17 de junio de 2022 de este despacho, que comunica medida de embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los dineros, asignados al señor **FERNANDO TENORIO FRANCO**, identificado con c.c.No.10.070.654, por concepto de salario. Medida que fue limitada a la suma de \$189'360.000. MCTE.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N°760012041700 y código de dependencia N°760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por secretaria, líbrese y ENVIASE OPORTUNAMENTE los oficios decretados en este auto, dejándose la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-07-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ae0ea96d1f0624b52c0d9aad6008f79ec3dacd59d5c95322dc298dca07b2a3**

Documento generado en 27/07/2022 10:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2820

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EDIFICIO GUILIANO
DEMANDADO :ELBERT TORRES SOLANO, MICHEL TORRES CERON, SHANEL TORRES MENESES Y MAXIOLLY TORRES MENESES
RADICACION :76 001 40 03 033 2014 00399 00

Solicita la parte demandada que se le remita oficio de levantamiento de medida de embargo dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. El proceso se encuentra terminado por aplicación al art. 317 núm. 2º literal b del CGP. Las medidas fueron levantadas por auto No. 2227 de 22 de octubre de 2015.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. LIBRAR OFICIO de cancelación de embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-273506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali comunicada por Oficio No. 2423 de 3 de septiembre de 2014 de JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

OFICIESE y POR SECRETARIA remítase al demandado a su correo de contacto para su diligenciamiento al correo electrónico: leaguilerag@yahoo.com.co

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No.056 _de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 28-07-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 191780c1393b568a5064b5e7addf3d8e6835ac826d7d2e1e119eca162ac0c78a



Documento generado en 27/07/2022 12:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2868

PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : MARIO ERNESTO ZEA FAURA
 DEMANDADO : CONSTRUCTORA ALPES S.A.
 RADICACION : 76 001 40 03 035 2020 00323 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que los intereses cobrados excede la tasa máxima autorizada.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR Y APROBAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 99.855.671.00
INTERESES DE MORA 02-04-2020 A 14-06-2022	\$ 52.715.140.00
TOTAL	\$ 152.570.811.00

TOTAL \$152.570.811.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO.- OFICIAR al *Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali - Valle*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 1676 de fecha 28 de junio de 2022, **SI SURTE** efecto por ser la primera solicitud de esa misma naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de CONSTRUCCIONES METALICAS LV SAS NIT 900.486.853-6, contra CONSTRUCTORA ALPES S.A. C.C. 900.486.853-6, radicación N° 760014003012-2021-00701-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a9e8002fb8b9f72124783628a1ed390fabb9250bfe8e81b019d191f7e07737**

Documento generado en 27/07/2022 02:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2871

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADO : LAURA ELISA MUÑOZ BURBANO
RADICACION : 76 001 40 03 027 2021 00062 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que los intereses cobrados y la fecha de liquidación de los mismos excede la tasa máxima autorizada.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 37.159.370.00
INTERESES DE MORA 27-01-021 A 27-04-2022	\$ 10.970.189.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.548.307.00
TOTAL	\$ 52.677.866.00

CAPITAL	\$ 12.582.060.00
INTERESES DE MORA 27-01-2021 A 27-04-2022	\$ 3.714.476.00
INTERESES DE PLAZO 19-08-2018 A 26-01-2021	\$ 5.335.087.00
TOTAL	\$ 21.631.623.00

TOTAL \$74.309.489.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. 01 *debidamente diligenciado.*

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-07-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d71d31669e55a89d90be363a8fa99cda63646ef7f4cd4813462b150b6b0633**

Documento generado en 27/07/2022 02:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

